



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Gobierno

ACTA No. 011

23 de Octubre de 2008

SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y GESTION

COMITE INTERNO DE CONCILIACION

En las instalaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno - Edificio de Avianca ubicado en la Calle 16 No. 6-66, Oficina de Subsecretaría de Planeación y Gestión Piso 35, a los veintitrés (23) días del mes de Octubre de dos mil ocho (2008), previa convocatoria de la Secretaría Técnica, se reunió en **SESION ORDINARIA** el Comité Interno de Conciliación, integrado por:

Dr. ANTONIO MIGUEL CARO ROJAS	DELEGADO DE LA SEÑORA SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y SUBSECRETARIO DE PLANEACION Y GESTION
Dr. HENRY LEON TORRES	DIRECTOR FINANCIERO
Dra. BEATRIZ HELENA PRADA VARGAS	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
Dra. AURA BARON CONTRERAS	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
Dr. JOSE LUIS BERRIO CUITIVA	DIRECTOR DE GESTION HUMANA
Dr. JAIRO JOSE GARCIA VILLA	DIRECTOR DE APOYO A LOCALIDADES
Dra. LUZ ESPERANZA FORERO DAZA	JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO
Dra. MARTHA ALIX SANCHEZ GONZALEZ	SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ

APODERADO DE LA ENTIDAD

Dr. PEDRO DARIO ALVAREZ CASTAÑEDA	ABOGADO DEL GRUPO DE REPRESENTACION JUDICIAL - OFICINA ASESORA JURIDICA
--	---

INVITADOS

Dr. OSWALDO HERNAN SUAREZ SANCHEZ	DIRECTOR DE LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES
Dr. ALLAN GOMEZ B.	ASESOR COMPAÑIA ASEGURADORA SURAMERICANA
Dra. MARTHA DENIS ANDRADE	ASESORA COMPAÑIA ASEGURADORA SURAMERICANA
Dra. OMAIRA TALERO M	ASESORA COMPAÑIA ASEGURADORA SURAMERICANA

Con el objeto de analizar el siguiente:

I. ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día
3. Presentación y exposición del caso sometido a consideración del Comité de conformidad con la ficha técnica allegada por el apoderado del Grupo de Representación Judicial.

16 No. 6-66 Piso 35 – Edificio Avianca - Conmutador: 3387000 - 3386880 – 3387100 – Información Línea 195

Ext. 6111 - Fax. Ext. 6119 - Bogotá D. C. - Colombia

Página Web: www.segobdis.gov.co

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]
12



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D. C.
Secretaría Distrital de Gobierno

- 3.1. **Conciliación Prejudicial.** Solicitante: **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ Y OTROS.** Convocado: Secretaría Distrital de Gobierno. Monto de las pretensiones: **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$475'823.290,00)**
4. Propositiones y varios

II. DESARROLLO DE ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quórum

Contando con el Quórum requerido para decidir y deliberar, se da inicio a la Sesión del Comité siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A. M.).

2. Aprobación del Orden del Día

- La Secretaría Técnica somete a consideración de los Integrantes del Comité el orden del día propuesto, el cual es aprobado en su integridad.

Previo al inicio de la exposición del caso, la Secretaría Técnica del Comité, deja las siguientes constancias:

- De conformidad con lo previsto en la Resolución No. 0093 del 12 de Febrero de 2008, suscrita por la doctora Clara Eugenia López Obregón, Secretaría Distrital de Gobierno, el doctor Antonio Miguel Caro Rojas, Subsecretario de Planeación y Gestión, **PRESIDIRÁ** la presente sesión. La resolución mencionada formará parte integral de la presente acta.
- Con Radicación No. 2008-624-25357-1 del 21 de Octubre de 2008, se extendió invitación al doctor Héctor Díaz Moreno, Subdirector de Gestión Judicial de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para asistir a la presente sesión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Distrital 581 de 2007.
- Asiste a la presente sesión el doctor Giovanni Gutiérrez, Asesor del Ministerio del Interior y de Justicia en representación de la doctora Mónica Barrera Romero, Directora de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio del Interior y Justicia, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 1214 de 200, Resolución 470 de 2004 y Reglamento Interno de Conciliación emanados de la Secretaría de Gobierno.

3. Presentación y análisis del caso sometido a consideración del Comité

- 3.1. **Conciliación Prejudicial.** Solicitante: **MARIA DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ Y OTROS.** Convocado: Secretaría Distrital de Gobierno. Monto de las pretensiones: **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$475'823.290,00)**

Expone el doctor Pedro Darío Álvarez Castañeda: Comienza informando que se encuentran presentes en la sesión los Representantes de la Compañía de Seguros Suramericana, toda vez que ante la Procuraduría General de la Nación se solicitó aplazamiento de la diligencia de audiencia, teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra amparada con una póliza que cubre este tipo de siniestros.

Continúa el doctor Álvarez: El caso que se somete a Comité es por la muerte del interno JHON CARLOS NIÑO MARTINEZ, con ocasión de los hechos ocurridos el día 9 de julio del presente año, dentro de los pabellones de la Cárcel Distrital, como consecuencia de las heridas producidas por otro interno; las reclamaciones actuales son adelantadas por los herederos madre, padre y hermanos, aclarando que frente al caso para los representantes de la Compañía de Seguros es claro que teniendo en cuenta la reclamación y los hechos la Compañía haría el acompañamiento a la Secretaría Distrital de Gobierno en la Procuraduría dentro del proceso de conciliación previa convocatoria que la entidad haga.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Gobierno

La jurisprudencia ha manejado este tipo de situaciones o casos como responsabilidad objetiva, toda vez que se trata de la muerte de una persona privada de libertad y recluida en centro carcelario, presentándose una falla del servicio o prestación inadecuada del mismo, lo ha determinado de esta forma la jurisprudencia, por este motivo se ha querido convocar a la Compañía de Seguros, pues ellos han hecho el análisis del caso, manifestando que existen bastantes riesgos y que ante una demanda muy seguramente van a condenar a la Secretaría.

Con el apoderado de la Compañía de Seguros, se han analizado los hechos para efectos de presentar una posible conciliación ante la Procuraduría, reconociendo los perjuicios materiales, no en el 100% de la reclamación, sino que eso sería materia de negociación, que sería de un 30% como para llegar a un monto del 50%, o buscar otras alternativas de negociación. Las sumas o valores que se llegaren a cancelar serían por cuenta de la Compañía Suramericana de Seguros, por cuanto existe una póliza, un siniestro, un riesgo y hay una cobertura, luego ese valor lo cubriría la Compañía, excepto el valor del deducible, este está pactado legalmente dentro del contrato de seguros, esto es de un salario mínimo o el 3% del valor del valor a cancelar, en este caso el excedente de lo que se llegue a negociar, lo asumiría la Secretaría de Gobierno. Frente al tema hay varias jurisprudencias y desafortunadamente siempre se condena al Estado o a la Nación.

a) Recomendación del Abogado

El doctor Pedro Darío Álvarez Castañeda, recomienda a los Miembros del Comité **conciliar** en el presente caso, toda vez que de ir a proceso y por vía de jurisprudencia la Administración de todas formas tendrá que asumir la determinación de una sentencia, con las todas las implicaciones que ello conlleve, ya que en este tipo de casos siempre se condena al Estado.

b) Deliberaciones del Comité:

El doctor José Luis Berrio, manifiesta: Estamos partiendo y damos por sentada la responsabilidad de la Secretaría de Gobierno, pues la ficha técnica no aporta mayores elementos de juicio sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos ni de la actuación de la Cárcel, en cumplimiento de las funciones propias que le correspondían como vigilante de los internos, si bien hay presunción de legalidad, esa presunción se podría desvirtuar de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrieron los hechos, razón por la cual le gustaría explorar un poco en ese sentido. Pues es que si bien hay responsabilidad de la Secretaría de Gobierno, ésta se podría desvirtuar, mirando la responsabilidad también del funcionario.

La doctora Beatriz Prada, responde: cuando el doctor Pedro Álvarez, saca el compilado de la jurisprudencia y se revisan los fallos judiciales frente a situaciones similares, lo que se encuentra es que sí hay una responsabilidad del Estado en el manejo de las cárceles para ejercer la seguridad de los internos, es una responsabilidad plena y total que asume el Estado al garantizar la seguridad, cuando un interno muere en una riña o en cualquier tipo de circunstancia, la responsabilidad del Estado no se discute, lo que se discute son las condiciones fácticas que generarían por ejemplo una responsabilidad frente a los daños materiales, lo que nos han mostrado los diversos fallos judiciales es que siempre hay condena, porque se tiene la obligación de garantizar la seguridad de los internos, independientemente de cual fue la situación fáctica. El por qué se revisaron los fallos judiciales y la propuesta es de asumir la responsabilidad que nos compete, porque de ir a un proceso judicial probablemente pueden condenar a mayores montos, incluso pueden incluir el daño moral y eventualmente pueden condenar por daños materiales, entonces la razón por la cual se hace la propuesta de asumir la responsabilidad que la administración tiene por falla del servicio, es porque históricamente en todas las situaciones que se presentan en las cárceles del país, cuando suceden ese tipo de hechos de lesiones personales o muertes hay un componente de responsabilidad que se le reconoce al Estado en falla del servicio.

El doctor Berrio manifiesta, que partir del hecho que allí hay una presunción y la responsabilidad es objetiva, pero hay que demostrar si hubo o no falla del servicio y en qué medida intervino nuestro agente en esa falla.

El doctor Pedro Álvarez, responde: si bien es cierto la Cárcel Distrital ha venido realizando una serie de actividades que van encaminadas a la protección y amparo de los internos, diríamos que se nos presenta una inadecuada prestación del servicio en el momento en que se presentan elementos prohibidos dentro de un pabellón, si bien es cierto hay mecanismos de seguridad se hacen constantes



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Gobierno

requisas, tal como lo evidenció el doctor Oswaldo Suárez, Director de la cárcel, quien envió un A Z con los informes de todas las requisas que se habían estado haciendo, de los elementos que se habían incautado a algunos reclusos, incluso al interno Niño Martínez se le incautó un arma de fabricación carcelaria, por la cual se le había impuesto una sanción disciplinaria, pero la obligación que impone la Ley 65 "Estatuto Penitenciario y Carcelario" es que se debe tener la vigilancia permanente, se hicieron muchas actuaciones y actividades tendientes a proteger y evitar la presencia de elementos prohibidos, sin embargo la reiterada jurisprudencia producida por el Consejo de Estado frente al tema, es que no basta con eso, solamente que se prestó inadecuadamente el servicio porque estuvo el elemento y el mismo permitió que en este caso dos internos, el causante de la muerte como el occiso, se enfrascaran en una riña, pues estaban armados, luego teníamos la presencia indiscutible de los elementos, con ese argumento a nosotros nos van a decir que hubo una deficiente prestación del servicio y que se debía garantizar la constante vigilancia, de lo cual puede dar fe el Ministerio del Interior y de Justicia, por ser el agente mas condenado por esta clase de hechos.

Continúa el doctor Álvarez exponiendo que: en algún momento se estudió con el doctor Oswaldo Suárez, Director de la Cárcel Distrital, la conducta o personalidad del occiso, se trataba de una persona que tenía sanciones disciplinarias por porte de sustancias prohibidas y armas de fabricación carcelaria, era proclive al delito y fuera de eso presentaba situaciones internas dentro del pabellón que generaban riesgo, en uno de los procesos cuando se le incauta el arma, él reconoce que tenía esa arma de fabricación carcelaria y que la mantenía por su propia seguridad.

Ahora bien la Cárcel Distrital ha venido realizando una serie de actividades que van encaminadas a la protección y amparo de los internos, frente al tema de la responsabilidad de los funcionarios esta es una responsabilidad difusa, no se tiene claridad en qué momento se presentó la falla, a pesar de que existen las requisas, se hacen los recuentos diarios, se ingresa a la celdas, inexplicablemente en algún momento ellos portan el elemento prohibido, además aquí hay otra situación que no podemos desconocer, y es que por mas actividades que se hagan al interior del penal, la Oficina de Derechos Humanos y la presencia permanente del Defensor del Pueblo, impiden llegar a requisar hasta en las partes intimas a los internos, que es donde posiblemente están ingresando muchas veces armas y sustancias prohibidas, lo máximo que se puede llegar a manejar como requisa, es sin ropa.

Interviene el doctor Jairo García, manifestando que tiene una inquietud en relación con el pago de los perjuicios por parte de la Compañía, por lo que solicita al representante de la Aseguradora aclarar este punto, de cómo se hace dicho pago.

La doctora Omaira Talero, Representante de la Compañía de Seguros, con relación a la inquietud responde: la compañía parte del hecho que frente a la Póliza, existe la cobertura, que lo que vaya a pagar la Secretaría de Gobierno es el valor por el cual responde la Compañía de acuerdo a los límites de cobertura y valor del deducible con el documento de conciliación es mas que suficiente, allí se debe consignar la forma de pago, fecha, tiempo y obviamente se debe estipular el monto. Internamente la Compañía y Secretaría de Gobierno se ponen de acuerdo, hacen un documento para asumir y pagar el deducible. Frente al tercero la compañía se puede comprometer en un término mínimo de 8 días para desembolsar, esa sería parte de la negociación y conciliación a la que llegarían en ese momento.

El doctor Allan Gómez, Asesor de la Compañía manifiesta: la intención de la Compañía es que la Secretaría de Gobierno logre que la Procuraduría convoque a la Compañía, al estar involucrada se suscribiría un acta de conciliación en la que dejarían constancia que el pago se hará de acuerdo al acta que sea aprobada por el Tribunal, una vez aprobada, se hace el desembolso y luego se cruza la cuenta del deducible con la Secretaría de Gobierno.

El doctor Henry León, manifiesta que sobre el cuarto numeral de la ficha técnica, se establece que al ingresar el interno al establecimiento carcelario, al momento de elaborar la ficha integral de atención a la persona, se consignaron los datos familiares de padre, madre, hermanas, compañera permanente e hija, llama la atención por lo que a futuro pueda tener como consecuencia primero: otra reclamación, y segundo por la relación que hay en cuanto a reclamantes de las hermanas.

Responde el doctor Pedro Álvarez: en el presente caso se está analizando lo que es la reclamación padres y hermanas, ya se presentó una reclamación formal por parte de la compañera permanente y la presunta hija, por qué se hace énfasis en la presunta, porque no se tiene documento pleno que demuestre que efectivamente la menor era hija de él, se hace la acotación que en el numeral cuarto el



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Gobierno

occiso afirmó que tenía una menor que se llama Kelly de 9 meses, pero no se tiene registro civil, por ahora solamente se pretende hacer el acuerdo frente a las pretensiones de los padres y hermanas, el otro caso se estaría negociando para tener una base mucho mas favorable, siempre y cuando se llegaren a demostrar otros elementos que lleven a la certeza que la menor si es hija de él, por ahora se maneja separadamente.

Frente a lo expuesto el doctor Antonio Caro, manifiesta: entonces no queda clara la respuesta que se le dio al doctor Jairo García, quien preguntó precisamente sobre las posibles consecuencias o efectos de esta clase de conciliaciones, luego si la conciliación no está terminada entre los beneficiarios de la indemnización, es muy posible que después haya una nueva conciliación por un nuevo valor y otra serie de circunstancias que es necesario aclararlas desde ya, considerando que es mas importante la indemnización en este caso a la posible compañera y a la hija que inclusive a la otros parientes, no se ve en donde queda el que se le está pagando 350 salarios mininos a la madre, el padre y las hermanas, y no se está considerando lo de la compañera y la hija, luego solicita se haga claridad al respecto.

Responde el doctor Álvarez: Lo que sucede es que las reclamaciones las hicieron individualmente, sin embargo frente a la póliza tenemos que el evento ya en si se convierte en un siniestro, y el siniestro cubriría las reclamaciones que se generen con efecto a ese hecho, porque el siniestro ya está abierto, diríamos que terminaría parcialmente al interior de la Compañía de Seguros, pero como tenemos conocimiento y como se informó oportunamente de la existencia de la madre y la menor eso no nos afectaría y la compañía de seguros también nos entraría a cubrir y amparar esa otra reclamación, se da cosa juzgada es frente a las personas con las cuales se vayan haciendo los respectivos arreglos bien sea definitivos o parciales, en este caso sería un acuerdo definitivo frente a los reclamantes padre, madre y hermanas, porque como no tenemos plena certeza de que sea la menor hija del occiso, se tiene la posibilidad de que se pueda alegar una falta de legitimación en causa por pasiva, porque hasta que no se tenga claramente demostrado de que la menor es hija de él, no nace la obligación legal de reconocer una indemnización o un pago, pero no se ha descartado del todo, esta siendo parte del análisis de la negociación, sirve de efecto transaccional o efecto económico, para decir hasta qué límite se le puede pagar, incluso se podría hasta negociar un poco menos que con los herederos legitimados.

Interviene la doctora Beatriz Prada, considerando que el doctor Jairo García, hizo una pregunta que es pertinente y que cree que quedó clara, hay pólizas que cubren riesgos que se suscriben amarradas a que la ocasión de los siniestros generen cargas adicionales sobre la póliza o disminución de beneficios o modificaciones en las primas, se suscribe un valor de cobertura de riesgo y el número de siniestros que se presenten va agotando ese valor y el número de siniestros no afectaría. La muerte del recluso sería el siniestro y las conciliaciones que se adelante y los pagos que se hagan en virtud de ese siniestro, harían parte de un solo paquete, parece interesante la opción de conciliación en la medida en que si se logra conciliar sobre daños morales por ejemplo, o en la lógica en que se defina en el Comité, la propuesta es solo conciliar daños morales, porque los materiales están ligados a que el difunto sea una persona productiva para su familia y en este caso no lo era, una persona privada de la libertad definitivamente no es una persona productiva para su familia, los daños materiales están ligados a eso, la mayoría porque hay una parte que es el daño emergente que son los costos en los que tuvo que incurrir la familia con ocasión a gastos funerarios y si están incluidos perfecto. Pero lograr una conciliación en términos de la racionalidad de estos daños morales y el daño emergente, sería importante ante la eventualidad de que la presunta cónyuge esté reclamando a nombre de ella y de la hija y se dice presunta, porque si no hay los elementos formales que lo demuestren, no se podrían hacer los reconocimientos, porque la tasa de negociación que se haga con los padres y los hermanos que son en primer grado de consanguinidad, determina elementos para negociar con la cónyuge y con la menor, incluso sería interesante que se estableciera antes que la negociación con ellos, además porque probatoriamente habría que esperar a que se tengan los elementos, considerando que el riesgo de condena es alto y quedaríamos sometidos al arbitrio del interprete y el aplicador de la norma es decir el juez, para tasar otro tipos de costos adicionales a los que se pudieran negociar en conciliación, usualmente los jueces a veces preveen daños materiales aun en casos como estos, donde realmente se tiene que reconocer que nos los hay, apoya la posibilidad de la conciliación porque cree que es el menor riesgo para la entidad, cree que entre otras cosas se gravaría menos la situación de la familia del difunto, porque es mejor negociar rápidamente a que ellos puedan aplicar estos recursos de la negociación para mejorar sus condiciones de vida, que trasladarse en el tiempo donde obviamente se tendría que defender y pues no se sabe cual sería el resultado.



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Gobierno

Pregunta el doctor Caro, como queda el posible riesgo de que la cónyuge y la presunta hija puedan demandar y como respondería la Secretaría y la Compañía de Seguros al respecto? ya que tiene entendido que esto tiene límites en el tiempo y posiblemente en un momento dado solamente sea responsable la Secretaría, entonces cómo hacer para que la Secretaría quede cubierta en todo momento y hasta cuándo sea legalmente factible cubierta por la póliza? Anota el doctor Allan Gómez, Asesor de la Compañía de Seguros, que tiene entendido que ya hay trámite de reclamación inicial, por parte de la compañera y la presunta hija, lo que se quiere, es contar con mas elementos que permitan tener certeza en cuanto a esos perjuicios, de manera tal que con independencia de los eventuales términos prescriptivos y de las acciones si el tema está avanzado es claro que en uno o dos meses incluso dentro de la misma diligencia se pueda estar tratando todo el tema en conjunto.

Recalca el doctor Caro, pero en concreto en el acta de conciliación quedarían estos aspectos? Responde el doctor Gómez: que no exactamente, porque el procurador no lo va a permitir, sería una cosa que se saldría del caso en concreto. Interviene la doctora Beatriz Prada, aclarando que lo que sucede es que la Póliza permite que se cubran las reclamaciones individuales que se susciten en torno a la muerte del señor y mientras se tenga la póliza vigente estamos amparados en ella y lo que establece el contrato del seguro que se tiene es que, si hay siniestro se atienden todas las reclamaciones.

Interviene la doctora Omaira Talero, Asesora de la Compañía de Seguros, manifestando: No obstante que el siniestro se presentó en julio y la póliza vence en noviembre o diciembre, no quiere decir que si por ejemplo no se llega a un arreglo este año y se continua el año entrante, la Compañía dijera que como ya se terminó el contrato de seguro, no responden, no, eso no es así, ya con el solo hecho de estar reconociendo acá una responsabilidad y de tener la Compañía hecha una reserva por un solo evento, todos los reclamantes que vengan a su alrededor por esa muerte, serán beneficiados con la indemnización de acuerdo a las prescripciones legales.

El doctor Álvarez, informa que la Secretaría dio aviso de la ocurrencia del siniestro a la Compañía dentro del tiempo, las personas que vengan a reclamar con posterioridad a los 2 años que fija la norma para las reclamaciones correspondientes, ellos ya no tendrían derecho, luego el término de prescripción fue suspendido, como se dio aviso a la Compañía.

El doctor José Luis Berrio, manifiesta que por que no se pide que se aplase la audiencia y se hacen gestiones para poder conciliar con los otros beneficiarios, si es posible, o de lo contrario, hacer la conciliación judicial que el juez o tribunal, emplace a todos los interesados, y si no se presentan ya Secretaría de Gobierno salva su responsabilidad, y queda saneada del todo, pues se conciliará con todos los que se presenten.

El doctor Allan Gómez, Asesor de la Compañía, frente a la postura del doctor Berrio, manifiesta que la compañía tiene absoluta claridad frente a la cobertura, frente a los límites asegurados y frente al respaldo, claridad frente a un grupo familiar que está reclamando, que nos ha convocado a conciliación y frente al cual conforme se ha analizado muy juiciosamente por parte de la Oficina Jurídica de la Compañía Aseguradora, sabemos de que tipo son los perjuicios, la sugerencia muy respetuosa es que conciliemos.

De otro lado la doctora Beatriz Prada, frente a la posición del Asesor de la Compañía, expone, hay una consideración adicional y es que es diferente allanarse al pago y no hay discusión en torno al pago, no es un cargo, los costos están amparados por la póliza y el deducible que tengamos que pagar por la conciliación, definitivamente es otra cosa, es clarísimo que el costo para la entidad de una condena o de un proceso judicial, es diferente, es política y administrativamente mucho mejor allanarse a una conciliación en un caso tan sensible socialmente como este, que esperar a que nos condenen o a que nos absuelvan, porque en cualquiera de los dos casos la sensibilidad social en estos temas es enorme, para la Oficina Jurídica la propuesta de conciliar es mejor un arreglo temprano.

Interviene el doctor Giovanni Gutiérrez, Asesor del Ministerio del Interior y de Justicia, solicitando se le aclare el valor de las pretensiones, pues inicialmente se dice que están por \$475'823.290,00, sin embargo en la discriminación de los perjuicios, no se llega a ese monto, responde el doctor Álvarez, que la información de la ficha técnica la arroja el sistema "SIPROJWEB", determinando un reconocimiento en salarios mínimos y 200'000.000,00 de un posible lucro cesante y unos daños



ALCALDÍA MAYOR DE
BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Gobierno

materiales, sin embargo paralelamente a eso el acuerdo a que lleguemos o al monto que lleguemos haremos claridad que es una indemnización integral.

El doctor Allan Gómez, aclara que conciliar no implica perder, la ley ha establecido que la conciliación es un mecanismo alternativo para solucionar un conflicto, el hecho es que aprovechando este mecanismo que es alternativo que no implica ni se va a notar reconociendo responsabilidad si uno paga, precisamente lo que se trata de hacer con la conciliación es ahorrar un trámite bastante engorroso y largo, pero adicionalmente y con el porcentaje de negociación se busca eso, que la otra parte también entienda que no nos está pasando una cuenta de cobro, pues si piensa que eso es así, simplemente pásela en algunos años, esa es su idea y su sugerencia.

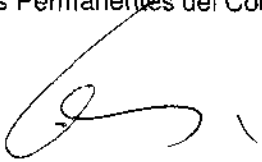
Nuevamente el doctor José Luis Berrio, manifiesta: que también habría que mirar que responsabilidad también le cabría al causante frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar y manejarlo como argumento nuestro dentro de la conciliación. El doctor Álvarez frente a esa posición, manifiesta: ese es el argumento que se va a manejar para efectos de los daños materiales, pues se va a presentar que el señor no tenía un futuro, difícilmente iba a poder responder frente a sus familiares.

d) Decisión del Comité

Por unanimidad los Miembros del Comité Interno de Conciliación, deciden **CONCILIAR** en las condiciones establecidas y con las aclaraciones que se han hecho a lo largo del presente Comité.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

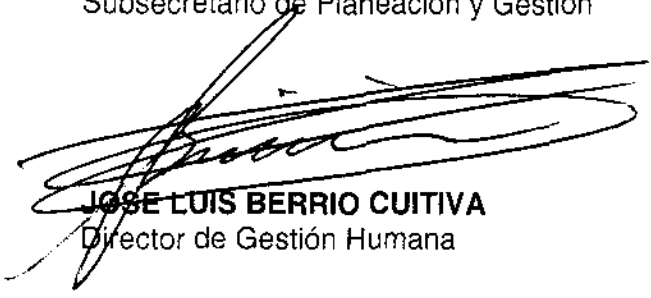
Se concluye la presente sesión siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 A. M.), una vez agotado el orden del día, no siendo otro el objeto de la presente, se termina y firma una vez leída y aprobada por los Miembros Permanentes del Comité que en ella intervinieron y por la Secretaria Técnica.


ANTONIO MIGUEL CARO ROJAS

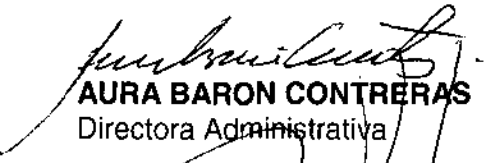
Presidente Delegado Secretaria de Gobierno
Subsecretario de Planeación y Gestión


HENRY LEÓN TORRES

Director Financiero


JOSÉ LUIS BERRIO CUITIVA

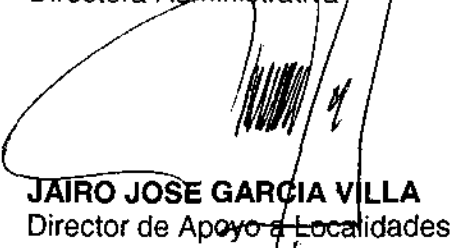
Director de Gestión Humana


AURA BARON CONTRERAS

Directora Administrativa


BEATRIZ HELENA PRADA VARGAS

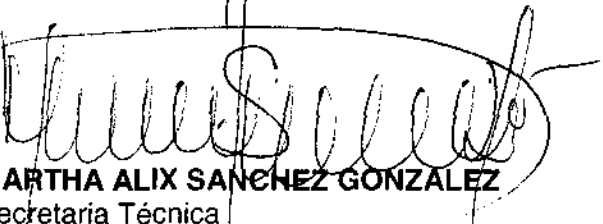
Jefe Oficina Asesora Jurídica


JAIRO JOSÉ GARCÍA VILLA

Director de Apoyo a Localidades


LUZ EPERANZA FORERO DAZA

Jefe Oficina de Control Interno


MARTHA ALIX SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Secretaria Técnica
Comité Interno de Conciliación

36

15